

Decreto N° 3043 que nombra al Lic. Pedro E. Anglade Cónsul Honorario de la República en Arecibo, P. R.— G. O. N° 6342, del 17 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3043.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Licenciado Pedro E. Anglade queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico, en lugar del señor Andrés de León.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3044 sobre campaña de enrolamiento de la Liga Dominicana contra el Cáncer, para el año 1945.— G. O. N° 6342, del 17 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3044.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Directiva de la Liga Dominicana contra el Cáncer a celebrar su campaña de enrolamiento para el año 1945, en el período comprendido desde el día primero hasta el último del mes de Noviembre de este año.

Art. 2.— Se atribuye a la Directiva de la Liga Dominicana contra el Cáncer, elegida el día 22 de Septiembre, del año mil novecientos cuarenticuatro, las capacidades y funciones indicadas en el artículo 2 del Decreto N° 1409, del 30 de Septiembre de 1943; y se reiteran las facultades del artículo 3ro. del mismo Decreto, atribuidas a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y a los demás organismos nacionales y municipales, para que cooperen con las actividades que organice dicha Liga, en su campaña de enrolamiento, a fin de obtener la contribución del público en el sostenimiento de la lucha contra el cáncer.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3045 que establece sanciones a cargo de los dueños de animales que vaguen en los terrenos por donde pasa la vía de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos.— G. O. Nº 6342, del 17 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3045.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1º, letras f), e), i) y 132 de la Ley Nº 1474 sobre Vías de Comunicación;

CONSIDERANDO: Que la vagancia de animales en los terrenos por donde pasa la vía de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos ha ocasionado frecuentes descarrilamientos de los trenes, con perjuicio para la vida y seguridad de las personas, así como para los intereses de dicha empresa,

D E C R E T O :

UNICO.— Los capataces y miembros de Brigadas que trabajan en la vía férrea de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, quedan investidos con el carácter de Policía Especial de Vías, y en tal virtud procederán a someter a la acción de la justicia a los dueños o conductores de animales que permitan que éstos penetren en los terrenos ocupados por dicha vía férrea.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3046, sobre acomodación de algunas secciones municipales.— G. O. Nº 6344, del 20 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3046.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;